

RINDIENDO CUENTAS

Año 3, Número 10

Setiembre 2001

NUESTRA MISIÓN

"Rindiendo Cuentas" es un boletín producido por el Ministerio de Planificación y Política Económica en conjunto con las Instituciones relacionadas con el tema desarrollado. Su objetivo es informar a la ciudadanía sobre la gestión del Gobierno de la República en sus distintas áreas de desempeño.

Periódicamente, "Rindiendo Cuentas" publica los avances de las acciones planteadas en el Plan Nacional de Desarrollo Humano, el cual puede ser encontrado en el sitio <http://www.mideplan.go.cr>.

El boletín se distribuye sin costo alguno por correo electrónico o postal. Para suscribirse envíe un mensaje a pndh@mideplan.go.cr o solicítelo a:

Boletín "Rindiendo Cuentas" Ministerio de Planificación y Política Económica
Edificio Langer. Contiguo a Casa Presidencial, Zapote
San José, Costa Rica.

EN ESTE NÚMERO: SECTOR FINANCIERO: BANCA Y VALORES

- 1 Mercado de valores: Promulgación de reformas regulatorias
- 2 Promoción de la modernización del sistema bancario:
 - ?? Autorización de grupos financieros
 - ?? Ajustes del Encaje Mínimo Legal
 - ?? Proyecto de Ley de reformas al sistema financiero
 - ?? Normativa de supervisión

SECTOR FINANCIERO: BANCA Y VALORES

La política económica del actual Gobierno tiene entre sus objetivos mejorar la infraestructura, la regulación y la supervisión del sector financiero con el fin de procurar una asignación eficiente de los recursos y en esa medida ampliar las posibilidades de crecimiento y bienestar socioeconómico.

Por la importancia descrita, se han emprendido una serie de acciones en el último año de Gobierno que a continuación se detallan en cada uno de los sectores: valores y banca:

MERCADO DE VALORES

Entre las acciones que cabe destacar, están las siguientes:

1. El proceso de estandarización de la deuda pública, a cargo del Ministerio de Hacienda y el Banco Central, que ha duplicado las operaciones de mercado secundario ya que los títulos estandarizados se transaron 2,5 veces más que los títulos no estandarizados en promedio.
2. Los avances en el diseño del nuevo sistema de anotación en cuenta, a cargo del Banco Central, que dotará al país de la infraestructura de valores más moderna y avanzada del continente.
3. La emisión de un gran conjunto de reglamentos que facilitan nuevos negocios (como los fondos inmobiliarios) y dan mayor seguridad al mercado, a cargo de la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL) y del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF).
4. La modernización institucional del ente regulador y la mejora en su capacidad de supervisión.

Continúa en la página 2

Estas acciones han promovido un mayor dinamismo y seguridad del mercado de valores, y empiezan a dar los resultados que buscaba la estrategia de reforma.

En primer lugar, los fondos de inversión han mostrado un dinamismo sin precedentes. Entre diciembre de 1998 y diciembre del 2000 los fondos de inversión pasaron de 49.103,5 millones a 291.851,3 millones de colones. Esta evolución se ha debido en parte al desmantelamiento de las Cuentas de Administración de Valores (CAV), las Operaciones de Administración Bursátil (OPAB) y los fideicomisos, pero igualmente al atractivo que ejerce una nueva figura que podría llegar a canalizar una parte importante del ahorro nacional.

En segundo lugar, la estandarización de la deuda pública ha dado lugar a una mayor profundidad del mercado secundario. Los valores de deuda pública estandarizados rotan en promedio 2,5 veces más que los valores no estandarizados, y ello ha permitido generar un volumen interesante de precios de referencia, al menos para el corto plazo.

En tercer lugar, los saldos de captación de los emisores diferentes del Ministerio de Hacienda y el Banco Central de Costa Rica muestran un mayor dinamismo.

A continuación se presenta un breve resumen de la principal normativa, preparada por la SUGEVAL y aprobada por el CONASSIF durante el último año con el objetivo de promover una mayor competencia y supervisión del sector:

COMPETENCIA Y MODERNIZACIÓN

En ese sentido, durante el último año se han promulgado reglamentos y disposiciones, entre los cuales son de destacar los siguientes:

?? “Reglamento sobre el registro nacional de valores e intermediarios” (sesión 189-2000 La Gaceta del 4-12-00) . Por medio de este Reglamento se regula la obligación de inscripción en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, de las personas que parti-

cipan en el mercado de valores; así como de los actos y documentos que se relacionan con ellas, todo dentro de los límites establecidos.

?? “Reglamento sobre oferta pública de valores provenientes de procesos de titularización” (175-2000, 4 09-00): Mediante este reglamento se establecen las disposiciones aplicables a la emisión de valores de oferta pública sustentados en procesos de titularización de activos. Permite emitir valores cuyo origen tenga respaldo en una cartera hipotecaria o cuentas por cobrar.

?? La SUGEVAL ha impulsado un proceso de transición hacia la anotación en cuenta que consiste en un sistema electrónico de representación de valores basado en cuentas similares a las de la contabilidad. La inscripción y posteriores traspasos de valores se formalizan mediante asientos y se ejecutan a través de sistemas informáticos que permiten detallar quiénes son los titulares de los valores y cuántos valores corresponden a cada uno. Este sistema brindará una mayor seguridad jurídica a los propietarios de valores mobiliarios, facilitará la instrumentación de la política monetaria y reducirá significativamente los costos administrativos de los intermediarios y emisores. El proceso de transición se compone de: la participación de los bancos en la custodia y la liquidación, la segregación de cuentas por clientes; y la mejora en la gestión del riesgo en la liquidación del mercado secundario que incluye la modificación de los ciclos de liquidación de valores y efectivo y la constitución de un sistema de garantías.

?? “Reglamento para la regulación y supervisión de los fondos administrados mediante contratos de fideicomisos que sean similares a los fondos de inversión, planes de capitalización o fondos de pensión” (Sesión 130-2000, 4-1-2000): Estas directrices tienen como propósito reglamentar el artículo 61 de la Ley N° 7732, Ley Reguladora del Mercado de Valores, que señala que los fideicomisos que administren bajo un fondo común recursos captados

Viene de la página 2

mediante oferta pública, deben ser regulados como fondos de inversión o como fondos de pensiones. El reglamento establece cuáles fideicomisos deberán regularse como fondos de inversión y cuáles como fondos de pensión.

?? El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) aprobó el reglamento que permite que mediante fideicomisos o fondos de inversión se puedan titularizar derechos de crédito tales como hipotecas y otros tipos de carteras crediticias y las rentas provenientes de los proyectos de concesión de obra pública.

Reforma al "Reglamento de normativa prudencial aplicable a los puestos de bolsa" (artículo 5 del acta de la sesión 234-2001, 18 de junio del 2001).

Luego de un proceso de consulta con el medio, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó reformas a los artículos 3, 7 y 14, así como la adición de los transitorios III y IV al Reglamento sobre

Normativa Prudencial aplicable a los puestos de bolsa. Las modificaciones reglamentarias tienen que ver con la determinación de recursos propios, así como con las exigencias de recursos propios por riesgos ligados a las operaciones de recompras y a plazo. En ese sentido, se estimó que posibilitar a los puestos de bolsa a cumplir con los recursos propios por vía de líneas de crédito, sobre todo cuando éstas son otorgadas por el mismo grupo financiero del puesto, implica un aumento del riesgo sistémico. Por ello, el Consejo estimó que la única forma de garantizar la solidez financiera de los sujetos fiscalizados es con recursos patrimoniales propios.

En materia de recompras y operaciones a plazo y teniendo en cuenta las observaciones recibidas durante el período de consulta, se estimó razonable disminuir el porcentaje de recursos propios que debe aportarse a un 1% sobre las posiciones abiertas tanto por cuenta propia como por cuenta de terceros. Dada esta disminución en los recursos propios que deberán aportar los puestos de bolsa, se estimó razonable un plazo de ajuste de seis

Continúa en la página 4

CUADRO 1. FONDOS DE INVERSIÓN: ACTIVOS TOTALES ADMINISTRADOS 1/ Y NUMERO DE INVERSIONISTAS A diciembre de cada año

FONDO	ACTIVOS TOTALES Millones de colones			NUMERO DE INVERSIONISTAS		
	1998	1999	2000	1998	1999	2000
Fondos abiertos						
?? Total fondos de mercado de dinero	5.569,0	29.801,1	77.068,2	3.340	7.202	6.967
?? Total fondos de corto plazo	11.041,8	32.930,2	33.272,9	1.884	1.990	1.651
?? Total fondos de ingreso	12.179,3	20.838,3	60.593,8	1.657	2.340	3.693
?? Total fondos accionarios	771,3	2.238,5	3.320,6	92	222	317
?? Total fondos de crecimiento	9.993,0	25.612,9	92.197,2	1.335	2.082	7.718
Fondos cerrados	0,0	0,0	0,0			
?? Total fondos de ingreso	2.042,2	2.368,8	2.836,5	373	337	335
?? Total fondos de crecimiento	7.506,8	9.060,5	11.529,2	891	827	814
?? Total fondos inmobiliarios	0,0	6.306,9	11.032,9	-	121	322
Total General	49.103,5	129.157,2	291.851,3	9.572	15.121	21.817
Tas de variación		163,0	126,0		58,0	44,3

1/ Incluye todos los aportes realizados por los inversionistas (efectivo, títulos valores, etc.)

Fuente: Superintendencia General de Valores:

meses. En lo que se refiere al establecimiento del tope, se consideró que éste debe mantenerse en los mismos términos en que se sometió a consulta, es decir, no debe exceder 30 veces su patrimonio.

✍ Reforma al “Reglamento de Valoración de Carteras Mancomunadas” (artículo 4, del acta de la sesión 239-2001, celebrada el 9 de julio del 2001).

El artículo 89 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores dispone la obligación de la SUGEVAL de velar por la uniformidad en las valoraciones de los fondos de inversión y de sus participaciones, así como por que esta valoración se realice a precios de mercado. Para tales fines se definió que los valores que estarían sujetos a la valoración a precios de mercado fueran todos aquellos títulos con un plazo de 180 días lo cual reduciría de forma importante el volumen operativo de los gestores y resultaría adecuado para el cumplimiento de los objetivos del reglamento.

Por otra parte, la propuesta que cada gestor utilice una metodología de valoración inscrita ante la SUGEVAL, estableciendo un límite tanto a la cantidad de modificaciones que se le puedan hacer a una metodología como al número de veces en que un gestor pueda cambiarla, fijando un máximo de dos por año en ambos casos.

De acuerdo con la propuesta enviada en consulta, la fecha máxima de entrada en vigencia es el 1° de enero del 2002.

✍ Remisión en consulta de la Propuesta de “Reglamento general sobre sociedades administradoras y fondos de inversión.” (artículo 10 del acta de la sesión 243-2001, 30 de julio del 2001).

Con esta propuesta, la SUGEVAL ha incorporado en un sólo cuerpo normativo toda la regulación atinente a las sociedades administradoras y los fondos de inversión.

En un esfuerzo por sistematizar y racionalizar los trámi-

tes que deben hacer estas entidades, el nuevo reglamento establece tanto los requisitos y trámites de autorización de sociedades administradoras y fondos de inversión, nacionales y extranjeros, como la normativa prudencial aplicable a ellos.

En materia de normativa prudencial, se han realizado modificaciones en cuanto a la determinación de los recursos propios disponibles de las sociedades administradoras, con el objeto de lograr una cierta equiparación con lo dispuesto por la normativa de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) en esta materia. Interesa además subrayar la modificación de la forma de cálculo del coeficiente de recursos propios, que ahora se calculará a final de cada mes, con base en el promedio de activos manejados por la sociedad durante ese mes; exigencia que deberá mantenerse durante todo el mes siguiente. Esta forma de cálculo es semejante a la utilizada para el cálculo del encaje legal aplicado a los intermediarios financieros y facilita la labor de las sociedades administradoras.

Por otro lado, en lo que respecta a activos autorizados, en general se mantienen las reglas establecidas en la normativa vigente, de modo que en aplicación del artículo 85 de la Ley Reguladora los fondos de inversión sólo pueden invertir en valores de oferta pública. El único cambio importante es la aclaración de la regla establecida en el artículo 22 de la Ley Reguladora, en el sentido de que únicamente los fondos del mercado de dinero y de corto plazo podrán mantener títulos individuales emitidos por las entidades sujetas a la supervisión de la SUGEF a menos de 360 días.

En materia de diversificación de portafolio, en aplicación del Principio octavo del documento del IOSCO, se establece un conjunto de reglas mínimas de diversificación, con las cuales se busca gestionar el riesgo de crédito. Los porcentajes establecidos son más altos que los que pueden encontrarse en países como Estados Unidos, pero se estiman razonables para la realidad del mercado costarricense. En todo caso sí demuestran ya una dirección hacia las mejores prácticas internacionales (se tomó como referencia Estados Unidos y España

Continúa en la página 5

y mercados en desarrollo como México, Colombia, Perú o Argentina).

Por otra parte, se ha incorporado la posibilidad de que las sociedades administradoras estructuren fondos concentrados, bajo las mismas reglas establecidas por el Securities Exchange Commission de Estados Unidos. Esto es:

- a) Un 50% de la cartera deberá cumplir con los porcentajes de diversificación.
- b) En cuanto al 50% restante, no más del 25% podrá invertirse en un mismo emisor.

En lo que respecta al coeficiente de liquidez, dado que la normativa internacional no es unívoca, la SUGEVAL estimó conveniente variar la posición de la normativa vigente, que se basaba en la normativa española y adoptar un enfoque similar al que utiliza la SUGEF. Por lo tanto, el coeficiente de liquidez se determinará a partir de un modelo estadístico que mida la volatilidad de los activos del fondo.

Como último aspecto en materia de normativa prudencial, la SUGEVAL ha estimado conveniente reformar la normativa vigente y establecer una diferenciación entre los fondos del mercado de dinero y de corto plazo y los demás fondos de inversión, basada en las características de: composición de la cartera, plazo de reembolso y porcentaje autorizado de recompras como comprador final, con el fin de evitar algunas situaciones de descalce de plazos que podrían presentarse, dadas las limitaciones en materia del plazo de vencimiento y plazo promedio de los valores que pueden componer la cartera de los fondos de inversión del mercado de dinero, según las disposiciones existentes.

Finalmente, se establecen nuevas disposiciones en materia de comercialización de fondos extranjeros y de fondos inmobiliarios.

En el primer caso, esta SUGEVAL ha considerado necesario variar el enfoque de la regulación. El eje central deja de ser las características del mercado en el que se encuentren inscritos los fondos para pasar a ser las características del gestor del fondo y del fondo mismo. En este sentido, desde el lado de los gestores, se exige una experiencia

mínima tanto para el gestor del fondo, como para el custodio. Desde el lado de los fondos, además de un plazo mínimo de funcionamiento, se exige el cumplimiento de ciertas políticas mínimas en materia de diversificación y endeudamiento. Se estima que estas reglas permiten una competencia sana en materia de fondos de inversión, que se basa en una apertura razonable, dadas las condiciones mínimas que deberán cumplir los fondos extranjeros que se comercialicen en el país. Es claro que estas medidas vienen complementadas por obligaciones en materia de la adecuada revelación de los riesgos adicionales que puede implicar el invertir en fondos constituidos y gestionados en el exterior.

En lo que se refiere a las entidades locales que podrán participar en la comercialización, la SUGEVAL estima razonable y conveniente que éste se dé tanto por parte de las sociedades administradoras de fondos de inversión, como por parte de los puestos de bolsa.

En materia de fondos inmobiliarios, aunque la legislación internacional que puede consultarse es escasa, es claro que lo relevante en esta materia es la diversificación de dos riesgos de concentración: el de inmuebles y el de arrendatarios. No obstante, dos años después de aprobada la normativa de fondos inmobiliarios, se estima que la mayor parte de los riesgos atinentes a la concentración de inmuebles pueden ser gestionados por vía de seguros, en tanto la regla de diversificación de arrendatarios que debe mantenerse e incluso fortalecerse. En ese sentido, en esta normativa se elimina la regla de diversificación de inmuebles, en tanto que la diversificación de arrendatarios se reduce a un porcentaje máximo del 15%.

Otro cambio importante en relación con la normativa vigente se da en materia de los efectos del incumplimiento de los porcentajes de diversificación. La SUGEVAL estima que no debe forzarse la liquidación del fondo debido a los incumplimientos en porcentajes. Dada la naturaleza de los activos, tanto la compra o venta de inmuebles, como la decisión de un inquilino de dejar un inmueble pueden provocar el incumplimiento

to de los porcentajes, sin que la sociedad administradora pueda prever el tiempo que le tomará comprar un nuevo edificio o encontrar un nuevo inquilino, y pueda así ajustarse nuevamente a los porcentajes establecidos.

✍ Proyecto de reforma a la Ley Reguladora del Mercado de Valores (Capítulo de Sanciones).

El nuevo capítulo de sanciones propuesto por la SUGEVAL introduce una serie de reformas que se refieren fundamentalmente a:

a) La revisión de las bandas establecidas: en este aspecto en el caso de infracciones muy graves la banda se fija en 100 a 200 salarios base o cancelación de la autorización de 1 hasta 5 años; en tanto que para las sanciones graves la banda se fija en 1 a 99 salarios base o cancelación de la autorización de un mes hasta un año. Se mantienen eso sí, los mismo criterios para la graduación de la pena.

b) La aclaración de las reglas relativas a la disponibilidad de la acción sancionatoria por parte de la SUGEVAL: Se ha procurado delimitar en mejor forma los casos en que la SUGEVAL podrá disponer de la acción sancionatoria. Así, se señala que ésta procederá únicamente en los casos de infracciones administrativas que tipifiquen incumplimiento a deberes u obligaciones de los sujetos fiscalizados para con sus clientes o inversionistas, siempre y cuando haya una solicitud de las partes en que conste un acuerdo de conciliación o conste el desistimiento del denunciante y que además no se haya producido un daño material al mercado.

Por otra parte, se estableció la obligación de informar al Consejo sobre los casos en que haga uso de esta potestad, en los términos y condiciones que establezca el Consejo.

c) Eliminación de la potestad de la SUGEVAL de constituirse como parte en los procesos judiciales.

Además de lo anterior, se estimó necesario incorporar algunas infracciones administrativas; así como precisar mejorar la tipificación de otras que ya incluía el proyecto.

SECTOR BANCARIO

AUTORIZACIÓN DE NUEVOS GRUPOS FINANCIEROS

La regulación de los grupos financieros fue incorporada dentro de la reforma a la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica de 1995. Esta reforma vino a complementar los enfoques de supervisión individuales con la perspectiva consolidada del grupo y sus empresas integrantes.

Actualmente funcionan 21 grupos financieros, los cuales fueron autorizados entre el 15 de abril de 1999 y el 30 de mayo de 2000. Con esto, el ahorrante cuenta con mayores opciones para contratar servicios financieros de entidades más fuertes ya que su patrimonio cuenta con activos consolidados superiores, aproximadamente, en tres veces a los de cada empresa individualmente que componen el grupo financiero. Los grupos son: BANEX, CATHAY, INTERFIN, SAN JOSÉ, ACOBO, COOCIQUE, BCT, ELCA, FINADESA, CITIBANK, BNS de Costa Rica, BANTEC, METROPOLITANO, PROMERICA, BFA, PACÍFICO, LAFISE, BANCRECEN, BANCOMER, IMPROSA y BICSA.

ENCAJE MÍNIMO LEGAL

Se ha continuado con el proceso de reducción del Encaje Mínimo Legal (EML) para las operaciones denominadas en moneda nacional con la finalidad de uniformar la tasa aplicada a todas las obligaciones independientemente de la moneda en que estuvieran constituidas y de contribuir a la reducción de las distorsiones que han incidido en la permanencia de un margen relativamente alto. El objetivo es definir el Encaje en un 10% en octubre del 2001, bajándole un punto por semestre. En ese sentido, en enero del 2001 entró en vigencia el EML del 11% para las captaciones en colo-

Continúa en la página 7

nes. A finales del marzo 2001 el Banco Central aprobó un programa de reducción gradual del EML para situarlo en el 5% a partir de febrero del 2002. Como paso intermedio a partir de marzo del 2001 se ubicó en 9%.

PROYECTO DE LEY DE REFORMAS AL SISTEMA FINANCIERO

Se elaboró un proyecto de ley sobre reformas al sistema financiero el cual modifica la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica y la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional. Este proyecto fue revisado por los agentes involucrados y fue aprobado el 10 de enero del 2001 por la Junta Directiva del Banco Central para su presentación al Poder Ejecutivo. El 6 de marzo del 2001 las reformas fueron presentadas a la Asamblea Legislativa y se publicaron en La Gaceta del 24 de mayo del 2001. Actualmente lo analiza la Comisión de Asuntos Hacendarios.

Este proyecto responde a la conclusión de un proceso de planificación y estudio a partir del cual se detectó la existencia de un vacío legal sobre diversos temas financieros, y se planteó la necesidad de una reforma.

El proyecto contempla la eliminación de la posibilidad de que el Banco Central pueda utilizar instrumentos de carácter temporal, entre los cuales se pueden mencionar: la fijación de márgenes de intermediación, requerimiento de reservas de encaje más altas, establecimiento de sobretasas a la importación, retención de un porcentaje de divisas a los exportadores.

En dicho proyecto también se incorpora normativa que procura: dotar al Banco Central de mayor independencia del Poder Ejecutivo, permitir la presencia del Ministro de Hacienda a las sesiones de la Junta Directiva con voz, pero no voto, que el nombramiento del Presidente del Banco Central sea ratificado en la Asamblea Legislativa. También, se restringe aún más el otorgamiento de crédito al Gobierno por medio de letras del Tesoro; y, el esquema de distribución de utilidades del BCCR se modifica de manera que el BCCR deba transferir al Gobierno las utilidades cuando se produzcan y éste debe enfrentar las pérdidas del BCCR cuando se registren.

NORMATIVA DE SUPERVISIÓN

--Normas Generales para la clasificación de la cartera de crédito según el riesgo y para la constitución de las estimaciones correspondientes (04-01-01). Su objetivo es determinar los riesgos y valuación de la cartera de crédito.

--Normas generales para definir y calcular el patrimonio de las organizaciones fiscalizadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) (09-01-01): Establecen la composición del patrimonio no redimible de las entidades sujetas a la supervisión de la SUGEF, a partir de la clasificación en capital primario y capital secundario de la partidas con vocación de soportar las pérdidas que eventualmente se materialicen en cualquier parte del balance. Se exceptúa de la aplicación de este reglamento a las Mutuales de Ahorro y préstamos para la vivienda.

--Normas para establecer la suficiencia patrimonial de las organizaciones fiscalizadas por la SUGEF (09-01-01): Establecen el mínimo de patrimonio no redimible que deben mantener los entes supervisados de acuerdo con la estructura de riesgo de sus activos y con el riesgo operativo derivado de la administración de fideicomisos similares a fondos de inversión y de titularización. El cálculo de esos riesgos se realiza mediante la ponderación según porcentajes predefinidos en este Reglamento. Las Mutuales de Ahorro y Préstamo para la Vivienda se excluyen de la aplicación de esta normativa. Un nivel de suficiencia patrimonial inferior al mínimo del 10% hace aplicables las medidas de saneamiento a que se refiere el artículo 139 de la Ley orgánica del Banco Central.

--Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las organizaciones fiscalizadas por la SUGEF (09-01-01): Se emitió en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica. Su propósito es esta-

Continúa en la página 8

blecer la calificación de riesgo de los intermediarios financieros de acuerdo con la ponderación de un conjunto de indicadores financieros que recogen los riesgos más importantes en la evaluación de los siguientes elementos: capital, activo, manejo, utilidades y liquidez. Además incluye la valoración de aspectos cualitativos que sirven al control de esos riesgos.

--Normas generales para definir y calcular el patrimonio de las asociaciones mutualistas de ahorro préstamo para la vivienda (15-03-01): Permite determinar la composición del patrimonio no redimible de las entidades de las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Préstamo para la Vivienda de acuerdo con las particulares que estas entidades tienen en su estructura patrimonial. El propósito de este reglamento, al igual que el del Acuerdo SUGEF 24-00, es cuantificar el monto capaz de soportar las pérdidas que se presenten en el activo o en los fideicomisos similares a fondos de inversión y de titularización que administren.

--Normas para establecer la suficiencia patrimonial de las asociaciones mutualistas de ahorro préstamo para la vivienda (15-03-01): Permiten determinar el mínimo de patrimonio no redimible requerido para afrontar el riesgo existente en la estructura de activos de las asociaciones mutualistas, así como el riesgo derivado de la administración de fideicomisos similares a fondos de inversión y de titularización en los que el intermediario actúe como fiduciario. Un nivel de suficiencia patrimonial inferior al mínimo del 10% hace aplicables las medidas de saneamiento a que se refiere el artículo 139 de la Ley orgánica del Banco Central.

--Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro préstamo para la vivienda (15-03-01): Establece la me-

todología de cálculo del riesgo global de las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Préstamo para la Vivienda a partir de la ponderación de un conjunto de indicadores financieros que recogen los riesgos más importantes en la evaluación de los siguientes elementos: capital, activo, manejo, utilidades, liquidez y riesgos de mercado. Además incluye la valoración de los aspectos cualitativos que sirven al control de esos riesgos.

--Normas generales para las comisiones de confianza individuales de administración de valores (02-01-01): Dicta las pautas que rigen las comisiones de confianza individuales de administración de valores que administran los entes fiscalizados por la SUGEF.

--El CONASSIF dispuso adoptar las Normas Internacionales de Contabilidad para el periodo 2002, para los entes supervisados por SUGEF, SUGEVAL y la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) (14-04-01) con la finalidad de uniformar criterios de conformidad con las Normas Internacionales y su aplicación por los entes supervisados.

--Normas relativas a las auditorías externas de los sujetos fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL Y SUPEN (21-01-00): Establecen los requisitos mínimos que deben cumplir los auditores externos que brindan servicios a los entes supervisados.

--Normas para la presentación, remisión y publicación de los estados financieros consolidados e individuales de las empresas que conforman los grupos financieros (31-08-00): Regulan la presentación, emisión y publicación de los estados financieros consolidados e individuales de las empresas que conforman grupos financieros.

INDICADORES FINANCIEROS

A diciembre de cada año

Banco	Activo Productivo/activo total			Morosidad mayor a 90 días / Cartera total			Cartera clasificada en A y B / Cartera total			Activo productivo de intermediación/pasivo con costo		
	1998	1999	2000	1998	1999	2000	1998	1999	2000	1998	1999	2000
ESTATALES:												
Costa Rica	79,7	81,8	82,3	2,5	1,6	3,9	94,5	94,7	95,5	1,1	1,2	1,2
Nacional	72,1	78,3	77,8	2,8	2,6	4,5	92,4	92,0	89,2	0,9	1,0	1,0
Crédito Agrícola	72,2	72,6	75,5	11,3	8,5	10,5	86,3	87,2	87,6	1,1	1,0	1,3
PRIVADOS:												
Interfin	86,3	89,2	90,0	0,6	0,7	1,5	98,8	98,8	98,6	1,0	1,1	1,1
Proamérica	79,0	84,3	85,1	0,8	1,0	1,8	99,0	98,5	98,2	1,0	1,0	1,0
Banex	86,3	89,5	85,9	0,5	1,4	2,0	96,0	97,5	98,3	1,0	1,1	1,1
BCT	80,8	90,5	90,7	0,0	0,0	3,6	99,8	99,9	96,7	1,2	1,2	1,2
BFA	70,1	73,2	83,7	1,8	1,3	1,6	94,8	97,9	98,1	1,3	1,3	1,4
Bancrecen	68,1	74,5	72,2	2,5	2,3	1,7	97,5	97,2	97,9	0,9	1,2	1,2
Bantec CO	75,7	73,7	76,9	4,0	5,2	6,3	93,6	93,8	93,1	1,0	1,0	1,2
Cathay de C.R.	73,4	82,5	78,2	0,2	0,0	0,0	99,8	98,5	88,8	1,1	1,2	1,1
Elca	81,9	85,2	85,4	5,1	1,6	1,6	96,6	97,6	94,8	1,0	1,0	1,0
Finadesa	85,4	81,6	87,6	3,8	3,4	1,1	95,7	97,2	98,9	1,0	1,0	1,1
Imposa	89,4	90,8	92,3	1,7	1,5	1,2	98,2	96,9	97,6	1,1	1,1	1,1
Metropolitano	81,5	76,0	88,9	1,6	1,5	1,6	99,0	99,2	98,8	1,1	1,1	1,1
Crédito de C.A.	78,2	87,3	91,5	1,1	1,1	0,5	99,5	99,7	98,5	1,0	1,0	1,1
San José	78,7	82,9	81,5	0,1	0,4	0,5	98,9	99,0	98,8	1,0	1,0	1,0
Comercio ¹	82,0	79,2	76,9	3,6	4,7	5,1	98,6	96,7	94,6	1,0	1,0	1,0
Istmo ²	84,1	74,5	81,5	2,4	1,3	1,3	96,8	98,9	98,7	1,2	1,5	2,0
Citibank	55,4	80,9	70,6	0,0	1,0	0,5	99,7	99,6	99,2	0,7	1,0	1,1
Scotiabank	79,7	84,3	88,2	2,1	2,0	1,2	98,3	98,2	98,4	1,0	1,1	1,2

¹ Cifras disponibles a agosto del 2000.

² Cifras disponibles a enero del 2000.

Fuente: Superintendencia General de Entidades Financieras.